

DIARIO OFICIAL No. 49.070
Bogotá, D. C., Jueves 20 de febrero de 2014

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD NÚMERO 013 DE 2014
(Enero 29)

por el cual se declara el Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande ubicado en los municipios de La Cumbre, Restrepo y Dagua, y se adoptan otras determinaciones.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 27 y 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2372 de 2010, el Decreto Ley 2811 de 1974, en armonía con la Política para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, El Plan de Acción de Biodiversidad para el Valle del Cauca, las Estrategias para un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y

CONSIDERANDO:

1. Que en los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional, el Estado se compromete a garantizar la protección y de la diversidad e integridad del ambiente, a conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines, a su vez, se obliga a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
2. Que en Colombia, el Estado de Derecho el artículo 58 de la Constitución Nacional, garantiza la propiedad privada, la cual ejerce una función social que implica obligaciones, como tal les es inherente la función ecológica, y además, por ser normas constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.
3. Que en el ámbito internacional y nacional, la estrategia de áreas protegidas es considerada como una de las más efectivas para la conservación in situ de la biodiversidad.
4. Que el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993, consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.
5. Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, artículo 31, una función preponderante de la gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales, se fundamenta en la promoción y dirección del

desarrollo integral de la región, bajo los criterios de defensa, conservación y administración de su patrimonio regional.

6. Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 2372 de 2010, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Conservación de Suelos que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional y reglamentar su uso y funciona miento, teniendo en cuenta los principios normativos generales de armonía regional, de gradación normativa, de rigor subsidiario, de coordinación y de armonización, consagrados por esta misma norma.

7. Que de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 29 numeral 8 del Acuerdo 03 de 2010, es función del Consejo Directivo de la CVC, aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integra do, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

8. Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 8º, promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y, el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación in situ.

9. Que en 2012 la Nación adoptó una nueva política de biodiversidad denominada Política para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos (PNGIBSE) cuyo objeto general es "Promover la Gestión Integral para la Conservación de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, de manera que se mantenga y mejore la resiliencia de los sistemas socioecológicos, a escalas nacional, regional y local, considerando escenarios de cambio y a través de la acción conjunta, coordinada y concertada del Estado, el sector productivo y la sociedad civil".

10. Que mediante un proceso participativo se formuló el Plan de Acción de Biodiversidad para el Valle del Cauca 2005-2015, que contemplo entre otros el lineamiento de conservar a corto plazo, proteger áreas naturales de interés ambiental, cultural, económico y público.

11. Que la Resolución 643 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 964 de 2007, emanadas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definen los indicadores mínimos para las corporaciones Autónomas relacionados con la obligación de declarar áreas protegidas, en diferentes categorías respondiendo a objetivos de conservación mediante procesos concertados.

12. Que desde el año 2002, la Corporación Autónoma Regional del Valle (CVC) con el fin de consolidar el Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP), ha promovido la conformación de Espacios de Coordinación Intersectorial para promover la articulación, el fortalecimiento y el establecimiento de áreas protegidas en el Valle del Cauca.

13. Que en el año 2003 un estudio adelantado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y las entidades internacionales Nature Serve, The Nature Conservancy (TNC) y Global Environmental Facilities (GEF), a través del proyecto "identificación de áreas prioritizadas para la conservación de cinco ecorregiones en América Latina GFF/1010 00-14 Ecorregiones Chocó Darién", identificó el enclave subxerofítico del río Dagua, como una zona prioritaria para la conservación, tanto por su riqueza biológica y ecológica como por el alto grado de amenaza por la presión inotrópica.

14. Que con base en lo anterior se formuló la propuesta para la consolidación del enclave subxerofítico de la cuenca alta del río Dagua y su zona de influencia como área de manejo especial. Valle del Cauca, Colombia, a través del convenio 024 de 2003. En dicha propuesta una de las líneas estratégicas que se identificó señala la necesidad de declarar áreas protegidas en esta zona que a la fecha no contaba con ninguna categoría de protección.

15. Que mediante el acuerdo 064 de 2007, se logra la declaratoria de 1011 ha como Distrito de Manejo Integrado de Atuncela, correspondientes a menos del 5% del ecosistema.

16. Que en el año 2010 se expide el Decreto 2372, el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.

17. Que en el artículo 10 se establecen las categorías que conforma el SINAP y en los artículos 40, 41 y 42 se establecen aspectos procedimentales de la declaratoria.

18. Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC unió esfuerzos con la Fundación GAIA, a través del convenio 091 de 2011, para trabajar en el marco del programa de Conserva Colombia IV realizado por The Nature Conservancy y el Fondo para la Acción Ambiental y La Niñez, en la ejecución del proyecto denominado "Aunar esfuerzos técnicos y económicos para desarrollar propuesta de declaratoria y formulación de plan de manejo para un área de bosque seco y subxerofítico de la cuenca del río Grande, municipios de Restrepo, Dagua y la Cumbre".

19. Que como resultado del proyecto mencionado, se realizó levantamiento de información primaria, mediante la caracterización socioeconómica y de biodiversidad de la zona conocida como Cañón de Río Grande, con énfasis en la identificación de los valores objetos de conservación y el desarrollo de una planeación para el manejo del área, acciones que se realizaron en el marco de un proceso participativo y concertado con las administraciones municipales de Dagua, La Cumbre y Restrepo y la comunidad de la zona.

20. Que en dicho proceso los municipios se vincularon a través de convenios con la Fundación GAIA apretando recursos en efectivo y en bienes y servicios, siendo particularmente importante la participación constante de funcionarios de las administraciones municipales en los diferentes espacios convocados.

21. Que se llevaron a cabo de forma ampliamente participativa tal y como consta en actas y memorias, las siguientes fases: aprestamiento, formación, diagnóstico, concertación de categoría, formulación de plan de manejo y formulación de plan de negocios.

22. Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, el proceso de declaratoria se hizo con base en estudios de las dimensiones biofísicas, sociales y culturales, los que hacen parte del sustento enviado al Instituto Alexander Von Humboldt, quien mediante comunicación de fecha 11 de Abril de 2013, emitió un concepto previo favorable para la declaratoria del distrito de conservación de suelos cañón de río Grande.

23. Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución número 1526 de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca –CVC–, mediante oficio número 640-22547-012, envió al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su aprobación los estudios técnicos que sustentan la declaratoria del Distrito de Conservación de Suelos Cañón del Río Grande, entidad que mediante oficio número 8210-E2-308 manifestó: "...la propuesta para la declaratoria del Distrito de Conservación de Suelos Cañón del Río Grande y tomando en consideración las prioridades de conservación del país, la importancia del área por su aporte de servicios ecosistémicos y la biodiversidad que mantiene el área, así como lo resuelto en la Resolución 1036 de 2011 expedida por este ministerio frente a una solicitud de sustracción de un área en este sector de la Reserva Forestal del Pacífico, se considera que la declaratoria y manejo de esta zona contribuye al ordenamiento ambiental del territorio, aporta a la representatividad de las áreas que integran el SINAP, contribuye al cumplimiento de los objetivos de conservación de la nación y además, es una estrategia para manejar áreas de protección de acuerdo a la propuesta de zonificación ambiental de la Reserva Forestal del Pacífico. Por lo anterior, se establece la conveniencia de la declaratoria del área protegida propuesta".

24. Que de conformidad con lo determinado en el artículo 41 del Decreto 2372 de 2010, el párrafo tercero del artículo 3° de la Ley 1382 de 2010 (en su momento vigente), y la Ley 685 de 2001, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC– mediante los oficios número 640 – 21491- 2012 de noviembre 29 del 2012, número 640 – 21491- 2013 de abril 26 de 2013 y el número 0640-21491-03-2013 de octubre 24 de 2013 solicitó al Ministerio de Minas y Energía emitir el concepto no vinculante o en su defecto su opinión frente a la declaratoria de esta área, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta de los citados oficios.

25. Que de conformidad con la sentencia de la Corte Constitucional del 7 de mayo de 2002, el deber de colaboración de la Autoridad Minera no condiciona el ejercicio de la competencia de la Autoridad Ambiental para declarar áreas protegidas en los términos previstos en la Ley 685 de 2001 párrafo segundo, por lo tanto se considera procedente declarar el área protegida por encontrar todos los elementos suficientes para hacerlo.

26. Que se cumplió con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 2372, la Resolución 1036 de 2012 y el artículo 3° de la Ley 685 de 2001, tal y como se presenta en el siguiente cuadro:

Entidad consultada	Consulta	No. Radicado u oficio (respuesta)	Respuesta o concepto
Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC	Presencia de cultivos de uso ilícito (Decreto 2372 de 2010, artículo 41)	Radicado 054366 de agosto 29 de 2012	Al 31 de Diciembre de 2011 no ha identificado cultivos de coca
Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH	Presencia de áreas de exploración o explotación de hidrocarburos y de proyectos de transporte (Decreto 2372 de 2010, artículo 41)	Radicado 20122100058791, radicado CVC No. 042608 de julio 9 2012	"La ANH no ha suscrito contratos de explotación y producción de hidrocarburos (E&P) o de evaluación técnica (TEA) en la zona delimitada para la declaratoria del área protegida pública en el ecosistema subserofítico del Río Dagua". Sobre la presencia de proyectos de transporte de hidrocarburos trasladada al Ministerio de Minas y Energía, por ser la entidad competente en esta materia (oficios 048343 de agosto 2 de 2012). Se reitera solicitud de la CVC mediante oficio 0640-06033-2013, sin obtener respuesta a la fecha.
Agencia Nacional Minera	Presencia de zonas de interés minero, existencia de solicitudes y títulos mineros, existencia de solicitudes de sustracción de Ley 2ª para efectos mineros. (Decreto 2372 de 2010, artículo 41)	2012-413-017482-1 de agosto 24 de 2012. Radicado CVC 053839 de agosto 27 de 2012 2012-413-020093-1 de septiembre 24 de 2012. Radicado CVC No 061876 de septiembre 26 de 2012	"Que una vez revisadas las coordenadas planeas suministradas por Ustedes, se verifica que dentro de la zona propuesta Cañón Río Grande no existen áreas estratégicas mineras". "Respecto a la actividad minera dentro del área de interés se hace entrega de un reporte gráfico y tablas de reporte en físico con la información solicitada" Existen 11 títulos vigentes de contrato de concesión y 2 solicitudes vigentes en curso de autorización temporal, 16 solicitudes vigentes en curso de contrato de concesión y una solicitud de legalización vigente en curso (1.86 ha). No se responde si hay o no sustracciones de Ley 2ª de 1959. Traslada a la Vicepresidencia de Transporte de Ecopetrol, este último aún no ha contestado. "Presencia en el área de zonas de interés minero estratégico". Respecto a este punto le informamos que consultado el catastro minero colombiano de fecha de actualización del 19 de septiembre de 2012, si hay presencia de áreas estratégicas mineras (bloques 80, 92 y 125. Resolución MME 180241 del 24 de febrero de 2012, en el área de su interés es decir los municipios de Restrepo, La Cumbre y Dagua en el departamento del Valle del Cauca. Existencia de solicitudes y títulos mineros otorgados, para dar respuesta a este punto adjunto le enviamos reporte gráfico impreso. Existencia de solicitudes de sustracción de la Ley 2ª del 59, a efectos de solicitar títulos mineros. Hacen traslado de la solicitud a la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía (solicitud de concepto no vinculante reiterado en tres oportunidades)	Concepto previo no vinculante (Ley 1382 de 2010, artículo 3, Ley 685 de 2001)	2013034734-05-06-2013 de junio 5 de 2013. Radicado CVC número 037680 de junio 17 de 2013	No responden, hacen traslado del oficio a diferentes entidades adscritas al Ministerio de Minas y Energía, como son, La agencia Nacional de Minería (ANM), la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las zonas no interconectadas (IPSE) y la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) con el propósito de determinar el potencial minero energético en las áreas objeto de solicitud.
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (solicitud certificación de sustracciones de Ley 2 y concepto)	Existencia de sustracciones o solicitudes de sustracción de Ley 2ª de 1959 (Decreto 2372 de 2010, artículo 41) y concepto por declaratoria de un área protegida en una zona de Ley 2ª de 1959 (Resolución 1036 de 2012)	8210-E2-42743 del 30 de julio de 2012, Radicado CVC número 050429 de agosto 13 de 2012.	Solamente se encuentra registrada para el área una solicitud de sustracción de Área de Reserva Forestal del Pacífico, con expediente SRF-0094, para explotación de materiales preciosos, Contrato IGP-08181 ubicado en la vereda Frutillo del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, solicitado por la empresa Peregrinos Gold S.A.S. Esta solicitud fue negada mediante Resolución número 0086 del 6 de Febrero de 2012, la negación fue fundamentada entre otros motivos por encontrarse en áreas de relictos de ecosistema subserofítico de especial protección a nivel nacional, como refugio de especies endémicas y amenazadas".
	Concepto por declaratoria de un área protegida en una zona de Ley 2ª de 1959 (Resolución 1036 de 2012)	8210-E2-308 de marzo 20 de 2013. Radicado CVC número 017211 de Abril 1 de 2013	Se establece la conveniencia de la declaratoria del área protegida propuesta

Entidad consultada	Consulta	No. Radicado u oficio (respuesta)	Respuesta o concepto
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA	Existencia de licencias ambientales o solicitudes (Decreto 2372 de 2010, artículo 41)	4120-E2-48050 de septiembre 20 de 2012, Radicado CVC número 061232 de septiembre 24 de 2012.	Según las coordenadas suministradas el polígono se superpone con los siguientes proyectos: Proyectos de hidrocarburos Poliducto Buenaventura-Yumbo Proyectos de infraestructura LAM-4752 Construcción de la doble calzada carretera Buenaventura Lobo-guerrero, tramo Citronela a Altos de Zaragoza. LAM-4214 Loboguerrero -Mediacaño, sector 3 LAM-3972 Loboguerrero - Mediacaño, sector 2. Notas aclaratorias Gaia: El proyecto de hidrocarburos ya está construido y será tomado en cuenta para la zonificación (ver anexo 3) Los proyectos de infraestructura se superponen en los límites del polígono propuesto (ver anexo 3)
Ministerio del Interior	Presencia de grupos étnicos (Decreto 2372 de 2010, artículo 41)	OF112-0018829-DCP-2500 de agosto 9 de 2012. Radicado CVC número 050426 de Agosto 13 de 2012.	Mediante la certificación 1548 se indica que al 19 de Junio de 2012 "no hay registro de resguardos constituidos, comunidades por fuera del resguardo, consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, no se identifica presencia de otros grupos étnicos"
ANI	Presencia de proyectos de infraestructura (Decreto 2372 de 2010, artículo 41)	2013-603-009293-1 de junio 19 de 2013. Radicado CVC número 040744 de Junio 25 de 2013	Se informa sobre el estado del proyecto Mulaló – Loboguerrero que está en etapa previa al proceso licitatorio
CVC	Existencia de solicitudes o licencias en curso (Decreto 2372 de 2010, artículo 41)	0150-56734-2012-2, de septiembre 6 de 2012	Respecto a las licencias en trámite, únicamente se hay en proceso de negación una licencia ambiental solicitada por Peregrinos Gold.
Instituto Alexander von Humboldt	Concepto previo favorable (Decreto 2372 de 2010, artículo 39)	0527 del 11 de abril de 2013, radicado CVC número 020059 de abril 12 de 2013	Se emitió concepto previo favorable para la declaratoria del Distrito de Conservación de suelos Cañón del río Grande

27. Que en relación con la Coordinación entre la Autoridad Ambiental y la Autoridad Minera mencionada en la Ley 685 de 2001, se aclara que habiéndose dado el tiempo suficiente para que la Autoridad Minera actúe conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, el deber de colaboración de la autoridad minera no condiciona la competencia de la Autoridad Ambiental según la sentencia de la Corte Constitucional del 7 de mayo de 2002, por lo tanto se determina continuar con el proceso para declarar el área protegida, por encontrar todos los elementos suficientes para hacerlo.

28. Que recientemente, la CVC en un análisis de la representatividad de los ecosistemas del Valle del Cauca, reporta que un 95,8% de los Arbustales y Matorrales Cálido muy seco en Montaña

Fluviogravitacional y un 99,9% de los Arbustales y Matorrales Medio Muy Seco en Montaña Fluviogravitacional y un 100% del Bosque Medio Seco en Montaña Fluviogravitacional propios del Cañón del río Grande-Bitaco-Dagua, se encuentran sin representatividad ecosistémica en el Sistema departamental de Áreas protegidas –SIDAP– y siguiendo el mismo orden, estos ecosistemas tienen un 5,4%, 10,1% y 10,5% respectivamente de déficit de coberturas del ecosistema (CVC, 2012).

29. Que con base en lo anterior esta nueva área protegida propuesta, incorpora el 75,6% de la cobertura natural existente del Orobioma Azonal (también denominado subxerofítico), en el departamento, y el 4,7% de la totalidad de las coberturas naturales actualmente existente en el Bosque seco Tropical en el Valle del Cauca. Esto es sin duda un aporte muy importante al Sistema Departamental de Áreas Protegidas SIDAP y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en concordancia con la identificación de vacíos y metas de conservación de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y la baja representatividad que a nivel departamental, nacional y global tienen los ecosistemas secos.

30. Que desde el punto de vista biogeográfico el valor de esta área radica en que allí confluyen elementos florísticos y faunísticos de dos grandes biorregiones, como son el Chocó biogeográfico y los Andes. A su vez esta área hace las veces de conector entre las mismas y hacia el Valle geográfico del río Cauca. Es importante mencionar que esta área resulta fundamental para la consolidación del subsistema de áreas protegidas existentes en estos municipios.

31. Que de acuerdo con lo planteado, la categoría de área protegida conforme lo establecido en el Decreto 2372 de 2010 y demás normas concordantes, es el Distrito de Conservación de Suelos.

32. Que para mantener y conservar las condiciones biofísicas del ecosistema estratégico “Bosque Seco”, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, cuenta con el suficiente sustento técnico, para declararlo bajo la categoría de Distrito de Conservación de Suelos, área protegida de carácter regional.

Que en consideración de lo antes expuesto,

ACUERDA:
CAPÍTULO I
Definiciones

Artículo 1º. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

Bosque seco Tropical (bs-T): Zona de vida que presenta una cobertura boscosa continua, con precipitaciones entre 700-2.000 mm, con uno o dos periodos marcados de sequía y biotemperatura superior a 24 °C en piso térmico cálido.

Enclave o bosque subxerofítico: Hace referencia a un territorio con aislamiento geográfico en el cual, las condiciones microclimáticas (sombras secas) caracterizadas por un periodo seco de cuatro a seis meses, donde la evapotranspiración es alta y cerca del 90% de la precipitación retorna a la atmósfera y en este caso, las características del suelo, propician una vegetación

subxerófitica. Este territorio, está rodeado por otro de mayor humedad, suelos más profundos y donde los tipos de vegetación son diferentes a los del enclave.

Vegetación subxerófitica: Es un tipo de vegetación abierta, con cactáceas, pastos secos (Herbazales xerófilos), arbustos y árboles pequeños (Arbustales y matorrales xerófilos) dispersos, usualmente con hojas pequeñas, coriáceas, recubiertas de tricomas y/o espinas para refractar la irradiación solar y en otros casos, con estructuras morfológicas suculentas o adaptadas para almacenar agua.

Orobioma Azonal: Corresponde a las zonas caracterizadas por un periodo seco de hasta seis meses el cual no tiene definidos límites altitudinales pues sus características están dadas por condiciones microclimáticas y edáficas donde predomina la vegetación subxerófitica. En el Valle de Cauca se encuentran enclaves con estas condiciones como en el cañón del Dagua, con altitudes entre 700 y 1.100 msnm. Otras áreas con estas características están ubicadas en cañones que drenan al río Cauca, entre 900 y 1.400 msnm, en los ríos Tuluá, Amaime, Garrapatas y en el piedemonte oriental de la cordillera Occidental en dos sectores, al norte de Cali entre los municipios de Yumbo y Yotoco y entre los municipios de Toro y Trujillo.

Área protegida: Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Distrito de conservación de suelos: Espacio geográfico cuyos ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan esencialmente a la generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute. Esta área se delimita para someterla a un manejo especial orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas, climáticas o por la clase de utilidad que en ellas se desarrolla. La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, mediante acuerdo del respectivo Consejo Directivo". (Artículo 16 del Decreto 2372 de 2010).

Plan de manejo: Cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) a diez (10) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

CAPÍTULO II

Declaratoria, ubicación y objetivos de conservación

Artículo 2º. Declaratoria. Se declara como Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande, un área de 6.418 hectáreas, localizada en la Cuenca del Río Dagua, subcuencas de los Ríos Grande y Bitaco, en jurisdicción de los Municipios de Dagua, Restrepo y La Cumbre, el cual se incorpora al Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Valle del Cauca y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Artículo 3º. Ubicación. El Distrito de Conservación de Suelos “Cañón de Río Grande” se ubica en la República de Colombia, en el Occidente del Departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción de los municipios de Dagua (corregimientos de El Pinal), Restrepo (corregimientos de San Pablo, Zabaletas y San Salvador) y La Cumbre (corregimientos Pavas, La María y Pavitas), entre los 710 y 1780 metros sobre el nivel del mar. La zona propuesta, hace parte del Chocó biogeográfico, de la cual 6171.23 Hectáreas corresponden al Orobioma Azonal y comprende los ecosistemas Arbustales y matorrales cálido muy seco en montaña Fluviogravitacional (AMCMSMH), Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña Fluviogravitacional (AMMMSMH) y 587.21 Hectáreas corresponde al Orobioma bajo de los Andes con los ecosistemas Bosque Medio Seco en montaña Fluviogravitacional (BOMSEMH) y Bosque medio húmedo en montaña Fluviogravitacional (BOMMHMH).

Artículo 4º. Delimitación. El Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande, incluye las áreas cuyos límites se detallan a continuación y se representan en el mapa que hace parte integral del presente Acuerdo (Anexo 1), con fundamento en la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, así:

TABLA 1
Coordenadas del DCS Cañón de Río Grande

X	Y	GEOGRÁFICAS	
		NORTE	OESTE
1052052	901063	2° 47' 50,918" N	76° 36' 32,057" W
1052205	901204	2° 47' 34,947" N	76° 36' 27,185" W
1052245	900712	2° 47' 19,051" N	76° 36' 25,813" W
1052658	900487	2° 47' 11,698" N	76° 36' 12,416" W
1052676	900384	2° 47' 8,337" N	76° 35' 58,884" W
1052977	900933	2° 46' 53,664" N	76° 36' 2,876" W
1052793	900588	2° 46' 39,825" N	76° 36' 8,876" W
1052716	900143	2° 46' 27,967" N	76° 36' 10,582" W
1053018	900884	2° 46' 19,524" N	76° 36' 6,781" W
1053410	900778	2° 46' 16,074" N	76° 35' 48,087" W
1053895	900870	2° 46' 19,045" N	76° 35' 32,358" W
1054362	900808	2° 46' 23,540" N	76° 35' 17,210" W
1054449	900670	2° 46' 12,516" N	76° 35' 14,488" W
1054703	900960	2° 46' 21,966" N	76° 35' 6,171" W
1055057	900880	2° 46' 19,357" N	76° 34' 54,718" W
1055423	900675	2° 46' 12,678" N	76° 34' 42,830" W
1055819	900525	2° 46' 7,771" N	76° 34' 30,082" W
1056199	900614	2° 46' 10,662" N	76° 34' 17,684" W
1056611	900851	2° 46' 18,363" N	76° 34' 4,330" W
1057083	900931	2° 46' 20,972" N	76° 33' 49,032" W
1057550	900938	2° 46' 21,182" N	76° 33' 33,921" W
1057739	900522	2° 46' 7,631" N	76° 33' 27,485" W
1057472	900159	2° 45' 55,529" N	76° 33' 36,455" W
1057626	907884	2° 45' 44,180" N	76° 33' 31,482" W
1057373	907439	2° 45' 31,745" N	76° 33' 30,677" W
1057249	907094	2° 45' 21,178" N	76° 33' 43,685" W
1057116	906685	2° 45' 8,187" N	76° 33' 48,032" W
1057048	906473	2° 45' 6,954" N	76° 33' 50,230" W
1056635	906386	2° 44' 58,318" N	76° 34' 3,691" W
1056254	906491	2° 45' 1,538" N	76° 34' 15,960" W
1056257	906284	2° 44' 52,218" N	76° 34' 15,869" W
1056374	905887	2° 44' 41,892" N	76° 34' 12,081" W
1056139	905522	2° 44' 30,826" N	76° 34' 19,782" W
1055990	905047	2° 44' 14,544" N	76° 34' 24,553" W
1055834	904719	2° 44' 3,877" N	76° 34' 26,356" W
1055572	904525	2° 43' 57,570" N	76° 34' 38,081" W
1055296	904389	2° 43' 50,553" N	76° 34' 47,030" W
1054823	904332	2° 43' 51,306" N	76° 35' 2,377" W
1054608	904385	2° 43' 50,404" N	76° 35' 8,353" W
1054544	904068	2° 43' 40,755" N	76° 35' 11,424" W
1054139	904245	2° 43' 48,490" N	76° 35' 24,545" W
1053715	904289	2° 43' 47,300" N	76° 35' 38,273" W
1053266	904320	2° 43' 50,841" N	76° 35' 52,835" W
1052996	904638	2° 44' 1,303" N	76° 36' 4,909" W
1052592	905029	2° 44' 14,857" N	76° 36' 14,663" W
1052345	904881	2° 44' 6,593" N	76° 36' 22,680" W
1052241	904313	2° 43' 58,711" N	76° 36' 26,058" W
1052181	903836	2° 43' 34,551" N	76° 36' 27,985" W
1052010	903472	2° 43' 23,355" N	76° 36' 33,556" W
1051648	903575	2° 43' 26,693" N	76° 36' 45,280" W
1051351	903797	2° 43' 33,853" N	76° 36' 54,888" W
1050873	903884	2° 43' 34,176" N	76° 37' 10,390" W
1050386	903829	2° 43' 35,886" N	76° 37' 26,150" W
1049927	903768	2° 43' 33,854" N	76° 37' 41,038" W
1049453	903777	2° 43' 33,312" N	76° 37' 56,390" W
1049028	903586	2° 43' 27,449" N	76° 38' 10,177" W
1048898	903245	2° 43' 16,823" N	76° 38' 14,382" W
1048599	903085	2° 43' 11,126" N	76° 38' 24,085" W

PLANAS		GEOGRÁFICAS	
X	Y	NORTE	OESTE
1048274	902834	3° 43' 2,630" N	76° 38' 34,612" W
1047881	902526	3° 42' 52,617" N	76° 38' 47,353" W
1047632	902103	3° 42' 38,838" N	76° 38' 55,437" W
1047450	901685	3° 42' 25,234" N	76° 39' 1,336" W
1047266	901379	3° 42' 15,297" N	76° 39' 7,296" W
1047007	901407	3° 42' 16,208" N	76° 39' 15,694" W
1046724	901384	3° 42' 15,468" N	76° 39' 24,889" W
1046747	901868	3° 42' 31,227" N	76° 39' 24,119" W
1046574	902204	3° 42' 42,148" N	76° 39' 29,735" W
1046190	902521	3° 42' 52,472" N	76° 39' 42,169" W
1045805	902801	3° 43' 1,614" N	76° 39' 54,629" W
1045426	902998	3° 43' 8,015" N	76° 40' 6,911" W
1045180	903265	3° 43' 16,710" N	76° 40' 14,893" W
1045258	903716	3° 43' 31,388" N	76° 40' 12,349" W
1045577	904093	3° 43' 43,664" N	76° 40' 2,015" W
1045663	904545	3° 43' 58,387" N	76° 39' 59,207" W
1045832	905012	3° 44' 13,573" N	76° 39' 53,722" W
1046014	905471	3° 44' 28,534" N	76° 39' 47,811" W
1046123	905927	3° 44' 43,357" N	76° 39' 44,274" W
1046241	906385	3° 44' 58,267" N	76° 39' 40,462" W
1046473	906644	3° 45' 6,716" N	76° 39' 32,916" W
1046799	906791	3° 45' 11,482" N	76° 39' 22,366" W
1046916	907111	3° 45' 21,913" N	76° 39' 18,565" W
1047351	907227	3° 45' 25,661" N	76° 39' 4,455" W
1047474	907575	3° 45' 36,985" N	76° 39' 0,475" W
1047649	907800	3° 45' 44,324" N	76° 38' 54,797" W
1047779	908269	3° 45' 59,575" N	76° 38' 50,565" W
1047775	908623	3° 46' 11,121" N	76° 38' 50,693" W
1047759	909078	3° 46' 25,918" N	76° 38' 51,205" W
1047905	909540	3° 46' 40,948" N	76° 38' 46,464" W
1047944	910020	3° 46' 56,577" N	76° 38' 45,199" W
1048243	910284	3° 47' 5,183" N	76° 38' 35,512" W
1048640	910332	3° 47' 6,719" N	76° 38' 22,632" W
1049070	910460	3° 47' 10,891" N	76° 38' 8,715" W
1049300	910870	3° 47' 24,234" N	76° 38' 1,256" W
1049532	911213	3° 47' 35,386" N	76° 37' 53,717" W
1049868	911294	3° 47' 38,041" N	76° 37' 42,820" W
1050184	911483	3° 47' 44,183" N	76° 37' 32,580" W
1050467	911147	3° 47' 33,235" N	76° 37' 23,418" W
1050650	910825	3° 47' 22,755" N	76° 37' 17,479" W
1051003	910738	3° 47' 19,907" N	76° 37' 6,069" W
1051382	911052	3° 47' 30,135" N	76° 36' 53,768" W
1051676	911395	3° 47' 41,301" N	76° 36' 44,235" W
1051934	911670	3° 47' 50,247" N	76° 36' 35,870" W

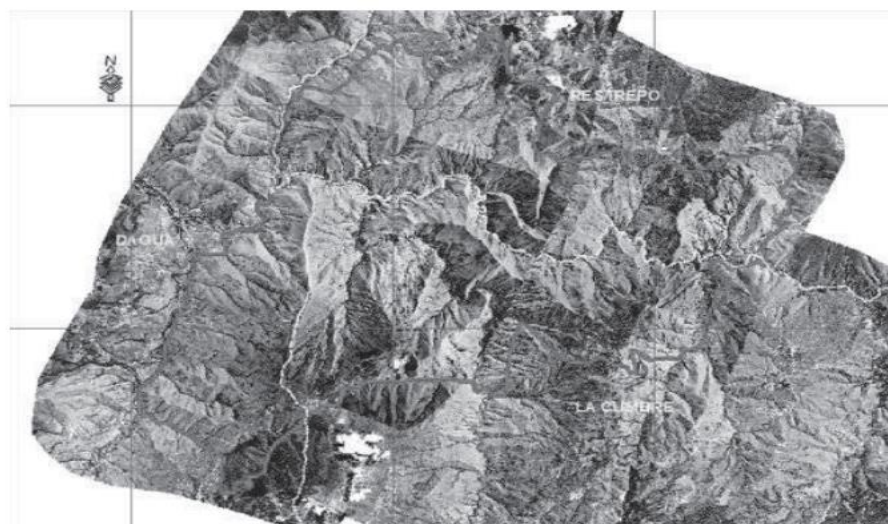


Figura 1: Delimitación del distrito de conservación de suelos Cañón de Río Grande, Valle del Cauca, Colombia. La línea roja denota el límite del polígono propuesto. La línea amarilla los límites municipales.

Artículo 5º. Objetivos de conservación. Los objetivos de conservación del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande, son los siguientes:

Objetivo general:

Recuperar, preservar y utilizar sosteniblemente los servicios ecosistémicos de regulación edáfica, hídrica y de soporte que ofrecen los ecosistemas del Cañón de Río Grande, en los municipios de Restrepo, La Cumbre y Dagua.

Objetivos específicos:

Restaurar y preservar las coberturas naturales (Arbustales y Matorrales abiertos xerófilos, Herbazales abiertos xerófilos, Núcleos de Bosque natural denso de tierra firme y Bosques natural de galería) para controlar, revertir y prevenir los procesos de erosión, desertificación y sedimentación, así como mantener la oferta hídrica y los servicios ecosistémicos del cañón del río Grande.

- Preservar una muestra representativa del bosque subxerófito (Orobioma Azonal) del cañón de río Grande.
- Preservar en su estado natural poblaciones de especies focales (amenazada, endémica o de distribución restringida y carismáticas) especialmente el *Melocactus curvispinus* subsp. *loboguerreroi* (Zapallito), *Opuntia bella* (La tuna) y el *Pilosocereus colombianus* (Cactus candelabro del Dagua), *Brycon henni* (la sabaleta) y *Dasypus novemcinctu* (el Armadillo).
- Restaurar y preservar los valores paisajísticos y culturales (principalmente las cascadas en río Bitaco, cañones de los ríos Grande y Bitaco) para el deleite, recreación y educación.

CAPÍTULO III

Zonificación y usos permitidos

Artículo 6º. Zonificación. Conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 2372 de 2010 o de las normas que lo modifiquen o sustituyan, para el manejo de la presente área se establecen las siguientes zonas, las cuales son el resultado del proceso de análisis, investigación y concertación con los propietarios, las entidades públicas, privadas y demás actores participantes del proceso de declaratoria.

ZONA DE RESTAURACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN

Corresponde a 1.717,8 hectáreas. Dirigida al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica.

Se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Se localizan en franjas protectoras de nacimientos, cañadas, cuerpos de agua, áreas con uso potencial F3 y superficies con arbustal y matorral abierto xerófilo. Las acciones que se pueden adelantar son: restauración ecológica (estas contemplan actividades como: repoblación, reintroducción, trasplante de especies y enriquecimiento), conocimiento (investigación, educación ambiental), control y vigilancia. La división predial se hará de acuerdo con el Decreto 3600 2007 y/o sus decretos que lo modifiquen o sustituyan.

ZONA DE RESTAURACIÓN PARA EL USO SOSTENIBLE

Corresponde a 4.068,9 hectáreas. Dirigido al restablecimiento parcial o total de un estado anterior de la función del sistema de regulación edáfica promoviendo su utilidad y productividad. Se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del AP. Estas áreas están localizadas en zonas con uso potencial F3 y coberturas con: herbazal abierto xerófilo (pastos naturales). Las acciones que se pueden adelantar es la de recuperación (esta contempla estabilización y revegetalización), rehabilitación (esta contempla actividades como: repoblación, reintroducción, trasplante de especies y enriquecimiento), uso sostenible (actividades agropecuarias acordes con los usos permitidos según pendientes y uso potencial de los suelos), conocimiento (investigación, educación ambiental), disfrute (ecoturismo) y control y vigilancia. La división predial se hará de acuerdo con el Decreto 3600 2007 y/o los decretos que lo modifiquen o sustituyan.

ZONA DE RESTAURACIÓN PARA EL USO SOSTENIBLE-SUBZONA APRO VECHAMIENTO SOSTENIBLE

Corresponde a 85,3 hectáreas. Dirigido al restablecimiento parcial o total de un estado anterior de la función del sistema de regulación edáfica promoviendo su utilidad y productividad. Se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del AP. Estas áreas están localizadas en zonas con uso potencial F3 y coberturas con: bosque natural fragmentado (en sucesión) y guaduales. Las acciones que se pueden adelantar son de: rehabilitación (esta contempla actividades como: repoblación, reintroducción, trasplante de especies

y enriquecimiento). Conocimiento (investigación, educación ambiental) y control y vigilancia. La división predial se hará de acuerdo con el Decreto 3600 2007 y/o sus decretos que lo modifiquen o sustituyan.

ZONA DE PRESERVACIÓN

Corresponde a 393,9 hectáreas. Es un espacio cuyo uso principal es de la preservación y su manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Se mantendrán como áreas intangibles para el logro de los objetivos de conservación del área protegida. Estas áreas están localizadas en zonas con uso potencial F3 y coberturas con:

bosque natural denso de tierra firme (Hda Ba chue, Hda El Candado, Bosque de Román y Bosque de Morales). Las acciones que se pueden adelantar son de: conocimiento (investigación, educación ambiental), disfrute (ecoturismo) y control y vigilancia.

ZONA GENERAL DE USO PÚBLICO

Corresponde a 3,3 hectáreas. Son espacios para implementar la gestión del AP de acuerdo al plan de manejo, a través de acciones de: disfrute (recreación y ecoturismo) y conocimiento (investigación, educación ambiental) estos contemplan la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, evitando afectar los atributos de la biodiversidad, los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área.

ZONA DE USO SOSTENIBLE

Corresponde a 148,8 hectáreas. Espacio cuyo uso principal es el sostenible y está dirigido a las actividades productivas y extractivas (agropecuaria y forestales, industriales, habitacionales) compatibles con el objetivo de conservación del AP. Estas superficies están localizadas en zonas con potencial agrícola en los valles coluvio-aluviales (con uso potencial C₁, C₃, C₄ y F₂-río Grande-Qda seca-La María-) y coberturas con: cultivos herbáceos intensivos y plantaciones forestales. Las acciones que se pueden adelantar son de: uso sostenible (actividades agropecuarias y forestales acordes con los usos permitidos según pendientes y uso potencial de los suelos), conocimiento (investigación, educación ambiental), disfrute (ecoturismo) y control y vigilancia.

Parágrafo 1°. Hace parte de este acuerdo el plano en el cual se plasma la zonificación y usos.

Parágrafo 2°. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2372 de 2010, la definición de la zonificación de cada una de las áreas que se realice a través del plan de manejo respectivo, no conlleva en ningún caso el derecho a adelantar directamente las actividades inherentes a la zona respectiva por los posibles privados, ocupantes, usuarios o habitantes que se encuentren o ubiquen al interior de tales zonas.

De esta forma, el desarrollo de las actividades permitidas en cada una de las zonas, debe estar precedido del permiso, concesión, licencia o autorización a que haya lugar, otorgada por la autoridad ambiental competente y acompañado de la definición de los criterios técnicos para su realización.

Artículo 7°. Zona con función amortiguadora. Esta zona deberá ser definida por la autoridad ambiental competente en un plazo no mayor a 5 años contados a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo.

Parágrafo. Ordenamiento territorial que se adopte por los municipios de Restrepo, Dagua y La Cumbre para la zona deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de

conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas.

Artículo 8º. Usos. Defínase los usos, principales, permitidos, condicionados permitidos, y prohibidos dentro del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande así:

1. Usos principales permitidos

Definición	USOS			
	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
Según 2372/2010 ZONA DE RESTAURACIÓN: Subzona de restauración para la preservación 1.717 ha	USO DE RESTAURACIÓN que Incluye las siguientes actividades: restauración ecológica ³ : en áreas que permitan el restablecimiento del ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido para recuperar la estructura, función y composición a través del manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies nativas; regeneración natural, enriquecimiento, aislamiento y manejo de hábitats con especies nativas, dirigidas a restaurar los atributos de la biodiversidad. Control y vigilancia.	USO DE CONOCIMIENTO a través de actividades de monitoreo, investigación y educación ambiental.	USO DE DISFRUTE Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad, los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. División predial de acuerdo con el Decreto 3600/2007 y/o sus decretos que lo modifiquen o sustituyan.	Actividades de extracción minera. Paso de ganado. Todas las actividades que afecten negativamente los valores objetos de conservación y que impida el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. Ver Usos prohibidos ⁴ .

Definición	USOS			
	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
Según 2372/2010 ZONA DE RESTAURACIÓN: Subzona de restauración para uso sostenible 4068 ha (63,4%).	USO DE RESTAURACIÓN que incluye las siguientes actividades: Recuperación ³ : en áreas donde el ecosistema está degradado para promover su utilidad y productividad, restableciendo la función del sistema de regulación edáfica a través de actividades de HMP principalmente, sistemas agroforestales, silvopastoriles, agroecológicos, cercas vivas, reforestación protectora, estabilización y protección de suelos. USO DE CONOCIMIENTO a través de actividades de monitoreo, investigación y educación ambiental. Control y vigilancia.	USO DE RESTAURACIÓN que incluya las siguientes actividades: Rehabilitación ² : en áreas que permitan el restablecimiento de manera parcial de elementos estructurales o funcionales del ecosistema deteriorado, a través de HMP principalmente, sistemas agroforestales, agroecológicos, cercas vivas, reforestación protectora, para el manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies, enriquecimiento, aislamiento, y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar parcialmente los atributos de la biodiversidad. USO DE DISFRUTE Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad, los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área.	USO SOSTENIBLE. Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, actividades industriales, proyectos de desarrollo y habitacionales con división predial acorde con el Decreto 3600/2007 y/o sus decretos que lo modifiquen o sustituyan; así como las actividades agrícolas, ganaderas y forestales , las cuales deberán estar acordes con la clasificación de tierras según el uso potencial del suelo (tierras cultivables-C, tierras Forestales-F y tierras para praderas de pastoreo-P). Ver usos condicionados. Todas estas actividades deberán desarrollarse con buenas prácticas de manejo y conservación de suelos que eviten salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general su pérdida o degradación, según Decreto 1449/1977 y reglamento de los usos del suelo en áreas de jurisdicción de la CVC, ver tabla 10 anexa. Todo lo anterior siempre y cuando no afecten negativamente los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área.	Actividades de extracción minera. Actividades de ganadería (bovinos, equinos) y ovinicultura en pendientes mayores al 50%. Cultivo de piña en pendientes mayores al 40%. Todas las actividades que afecten negativamente los valores objetos de conservación y que impida el cumplimiento de los objetivos de conservación del área.

Definición	USOS			
	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
<p>Según 2372/2010</p> <p>ZONA DE RESTAURACIÓN: <i>Subzona de aprovechamiento sostenible</i> 85,3 (1,3 %).</p>	<p>USO DE RESTAURACIÓN que incluye las siguientes actividades: Rehabilitación²: en áreas que permitan el restablecimiento de manera parcial de elementos estructurales o funcionales del ecosistema deteriorado, a través de HMP principalmente, sistemas agroforestales, agroecológicos, cercas vivas, reforestación protectora, para el manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies, enriquecimiento, aislamiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar parcialmente los atributos de la biodiversidad. Estabilización de suelos USO DE CONOCIMIENTO a través de actividades de monitoreo, investigación y educación ambiental.</p>	<p>USO DE DISFRUTE. Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad, los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área.</p>	<p>USO SOSTENIBLE. Comprenden todas las actividades de construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, las actividades agrícolas están condicionadas a asociaciones agroecológicas y agroforestales, que mantengan cobertura boscosa y cumplan con la función protectora, estas actividades deberán desarrollarse con buenas prácticas de manejo y conservación de suelos que eviten salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general su pérdida o degradación, según Decreto 1449 de 1977 y reglamento de los usos del suelo en áreas de jurisdicción de la CVC, ver tabla 10 anexa. Todo esto siempre y cuando no afecten negativamente los atributos de la biodiversidad, los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. USO DE DISFRUTE. Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad, los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. División predial deberá estar de acuerdo con el Decreto 3600 de 2007 y/o sus decretos que lo modifiquen o sustituyan.</p>	<p>Actividades de extracción minera. Actividades de ganadería. Todas las actividades que afecten negativamente los valores objetos de conservación y que impida el cumplimiento de los objetivos de conservación del área.</p>

Definición	USOS			
	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
<p>Según 2372/2010</p> <p>Zona de preservación. 394 ha (6%).</p>	<p>USO DE PRESERVACIÓN: comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.</p>	<p>USO DE CONOCIMIENTO a través de actividades de monitoreo, investigación y educación ambiental.</p>	<p>USO DE DISFRUTE. Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad, los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. División predial de acuerdo con el Decreto 3600/2007 y/o sus decretos que lo modifiquen o sustituyan.</p>	<p>Actividades de extracción minera. Todas las actividades que afecten negativamente los valores objetos de conservación y que impida el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. Ver Usos prohibidos⁵.</p>

Definición	USOS			
	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
<p>Según 2372/2010</p> <p>USO SOSTENIBLE: <i>Subzona para el desarrollo:</i> 171 ha (2,6%).</p>	<p>USO SOSTENIBLE. Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, actividades industriales, proyectos de desarrollo y habitacionales con división predial acorde con el Decreto 3600 de 2007 y/o sus decretos que lo modifiquen o sustituyan; así como las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, las cuales deberán estar acordes con la clasificación de tierras según el uso potencial del suelo (tierras Cultivables-C, tierras Forestales-F y tierras para praderas de Pastoreo-P). Ver usos condicionados. Todas estas actividades deberán desarrollarse con buenas prácticas de manejo y conservación de suelos que eviten salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general su pérdida o degradación, según Decreto 1449 de 1977 y reglamento de los usos del suelo en áreas de jurisdicción de la CVC, ver tabla 10 anexa. Todo lo anterior siempre y cuando no afecten negativamente los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área.</p>	<p>USO DE DISFRUTE. Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad, los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. USO DE CONOCIMIENTO a través de actividades de monitoreo, investigación y educación ambiental. Control y vigilancia.</p>	<p>Actividades industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales con división predial acorde con el Decreto 3600 de 2007 y/o sus decretos que lo modifiquen o sustituyan.</p>	<p>Actividades de extracción minera. Todas las actividades que afecten negativamente los valores objetos de conservación y que impida el cumplimiento de los objetivos de conservación del área.</p>

Definición	USOS			
	Principal	Compatible	Condicionado	Prohibido
Según 2372/2010 Zona general de uso público. Subzona para la recreación.	USO DE DISFRUTE. Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad, los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. Control y vigilancia.	USO DE CONOCIMIENTO a través de actividades de monitoreo, investigación y educación ambiental.	División predial de acuerdo con el Decreto 3600 de 2007 y/o los decretos que lo modifiquen o sustituyan.	Actividades de extracción minera. Todas las actividades que afecten negativamente los valores objetos de conservación y que impida el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. Ver usos prohibidos⁵
Subzona de alta densidad de uso.	USO DE DISFRUTE. Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad, los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. Control y vigilancia.	USO DE CONOCIMIENTO a través de actividades de monitoreo, investigación y educación ambiental.	División predial de acuerdo con el Decreto 3600 de 2007 y/o sus decretos que lo modifiquen o sustituyan.	Actividades de extracción minera. Todas las actividades que afecten negativamente los valores objetos de conservación y que impida el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. Ver Usos prohibidos⁵

2. Usos prohibidos:

- El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
- Desarrollar actividades agropecuarias, mineras y petroleras.
- Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
- Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
- Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice la CVC por razones de orden técnico o científico.
- Cualquier actividad de exploración o explotación minera al interior del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande.
- Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
- Toda actividad que la CVC determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores objeto de conservación del área protegida.
- Ejercer cualquier acto de captura de fauna, salvo con fines científicos y previa autorización de las autoridades competentes.
- Prácticas de pesca, que no cumplan con las especificaciones técnicas de CVC, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
- Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando las autoridades competentes lo autorice para investigaciones y estudios especiales.

- Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie que pueda afectar los valores objeto de conservación del área protegida.
- Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
- Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
- Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
- Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Parágrafo 1°. Cualquier actividad que no se liste expresamente como permitida, condicionada, compatible o prohibida, se entiende como prohibida.

Parágrafo 2°. Para todos los efectos, especialmente respecto a las infracciones y sanciones, por incumplimiento a lo determinado en el presente acuerdo, el plan de manejo del área protegida y en general las afectaciones e impactos que se realicen en el Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande, será aplicable la normatividad ambiental vigente como es el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, decretos que reglamentan las normas anteriores y en general las disposiciones que regulen la materia, como son acuerdos y convenciones internacionales que se encuentren vigentes en Colombia.

Parágrafo 3°. El Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande, se regirá por lo dispuesto en este acuerdo, las disposiciones vigentes sobre la materia y las que las desarrollen, adicionen o modifiquen.

CAPÍTULO IV

Instrumentos de planificación

Artículo 9°. Plan de manejo. De conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2372 de 2010, la planificación y manejo de los Distritos de Conservación de Suelos corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en este caso a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por lo tanto mediante el presente acuerdo se adoptan las regulaciones que correspondan y determinan las pautas que orientan el manejo, de conformidad con la zonificación establecida y el documento que establece su plan de manejo, el cual hace parte integral del presente acuerdo.

Parágrafo 1°. La Corporación Autónoma Regional del Valle aportará económicamente para la implementación del Plan de Manejo del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande, a través de su inclusión en los instrumentos de planificación, de acuerdo con el Decreto 1200 del 2004 (Plan de Gestión Ambiental, Plan de Acción Trienal), el Decreto 1640 de 2012 (Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas), entre otros.

Parágrafo 2°. La implementación del plan de manejo deberá atender los lineamientos de política que existan a nivel nacional, departamental y municipal, en particular los con templados por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Parágrafo 3°. Los municipios de Dagua, Restrepo y La Cumbre deberán considerar el área del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande, su plan de manejo, y los lineamientos en sus procesos de planificación, incluyéndolos en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta las orientaciones de la Ley 388 de 1997 y decretos reglamentarios, en lo relacionado con los determinantes ambientales y con los suelos de protección.

Artículo 10. Hacen parte integral de este acuerdo, el documento soporte de la declaratoria del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande remitido al Instituto Alexander von Humboldt, el concepto previo favorable para la declaratoria del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande de fecha 11 de abril de 2013, emitido por el Instituto Alexander Von Humboldt, el concepto de aprobación de los estudios técnicos que sustentan la declaratoria del Distrito de Conservación de Suelos, de fecha 18 de febrero de 2013 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el plan de manejo formulado a través del Convenio 091 de 2011.

CAPÍTULO V

Coordinación y ejecución del Plan de Manejo y Administración del Distrito de Conservación de Suelos

Artículo 11. Coordinación. De acuerdo con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, entre ellos el Decreto 2372 de 2010, la administración y el manejo de los Distritos de Conservación de Suelos son competencia de la CVC, para lo cual dictará las regulaciones que correspondan para determinar las pautas que deben orientar su manejo, de conformidad con la zonificación establecida.

Artículo 12. Comité Interinstitucional para el Manejo del Área. La CVC garantizará la participación de las instituciones, organizaciones y actores sociales de la zona en los temas relacionados con la administración y manejo del DMI, con fundamento en los numerales 3, 6 y 21 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido se creará un comité que asesorará y acompañará a la CVC en los siguientes aspectos:

- Diseño de procedimientos para la gestión del Distrito de Conservación de Suelos.
- Implementación de los Planes de Manejo del Distrito de Conservación de Suelos.
- Elaboración, implementación y seguimiento a Planes Operativos Anuales para el Distrito de Conservación de Suelos.
- Gestión de recursos para el manejo del Distrito de Conservación de Suelos.

- Promoción de procesos de participación comunitaria, sensibilización, formación y educación ambiental.
- Control, vigilancia y seguimiento de actividades que se llevan a cabo en el Distrito de Conservación de Suelos.

El mencionado Comité estará conformado al menos por:

- Un (1) representante de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Río Grande.
- Un (1) representante de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Morales.
- Un (1) representante de Junta de Acción Comunal de la Vereda Román.
- Un (1) representante del CIDEA del municipio de La Cumbre.
- Un (1) representante del CIDEA del municipio de Restrepo.
- Un (1) representante de la Alcaldía del municipio de La Cumbre.
- Un (1) representante de la Alcaldía del municipio de Restrepo.
- Un (1) representante de la Alcaldía del municipio de Dagua.
- Un (1) representante de la Institución Educativa Julio Fernández Medina.
- Un (1) representante de la Asociación de Mujeres de Río Grande-Asoriogrande.
- Un (1) representante de la Fundación Gaia.
- Dos (2) representantes de la CVC, uno de ellos funcionario del proceso Mejoramiento de la Oferta Ambiental, designado por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, quien ejercerá la Secretaría del Comité y un funcionario del Grupo Biodiversidad, designado por la Dirección Técnica Ambiental.

Parágrafo. En el término de un año una vez firmado el presente acuerdo el Comité Interinstitucional deberá establecer el reglamento interno y el plan de acción de dicho Comité.

Artículo 13. Todas las instituciones pertenecientes al comité que trata el artículo décimo primero, el presente acuerdo, propenderán por la inclusión de contrapartidas económicas o técnicas o logísticas, complementarias a la de las CVC, para la implementación del Plan de Manejo de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo 1º. Una vez creado y reglamentado el Comité de Manejo de que trata el presente Acuerdo, este promoverá la creación, revisión y ajuste de los incentivos y estímulos a la conservación existentes o que lleguen a existir en los municipios de Dagua, Restrepo y La Cumbre, para orientar sus proyecciones hacia las áreas que comprenden el Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande”.

CAPÍTULO VI

Sustracciones y sanciones

Artículo 14. Actividades. Toda actividad, obra o proyecto que se pretenda adelantar al interior del Distrito de Conservación de Suelos deberá sujetarse a las previsiones legales que regulan el otorgamiento de derechos ambientales, de conformidad con las normas vigentes y con el plan de manejo.

Artículo 15. En el evento en que por razones de utilidad pública en interés social resulte necesario realizar actividades, proyectos, obras o actividades que impliquen la sustracción de un área perteneciente al Distrito de Conservación de Suelos, se requiera el procedimiento previsto en el Decreto 2372 de 2010.

Artículo 16. Tanto las reglas contenidas en el presente acuerdo como las directrices establecidas en el plan de manejo serán adoptadas para cualquier actuación por parte de los propietarios de los predios localizados dentro del Distrito de Conservación de Suelos y por todos los demás habitantes que se encuentre en el área, de igual forma están sujetos a las normas ambientales vigentes.

Artículo 17. Quienes incurran en la violación de las normas contenidas en el presente acuerdo, o realicen conductas o acciones que vayan en detrimento de los recursos naturales y el medio ambiente del Distrito de Conservación de Suelos del Cañón de Río Grande, se harán acreedores de las sanciones previstas por la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana.

Artículo 18. El Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia y las que los desarrollen, adicionen o modifiquen.

Artículo 19. Hacen parte del presente acuerdo el mapa indicado Número 1, el documento soporte presentado ante el IAVH (Convenio CVC GAIA No. 091 de 2011) y el plan de manejo del área.

CAPÍTULO VII

Publicación, registro y vigencia

Artículo 20. Publicación e inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos de Áreas Públicas. El presente acto administrativo mediante el cual se declara un área protegida pública por ser de carácter general, deberá publicarse en el Diario Oficial e inscribirse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los municipios de Dagua, Restrepo y La Cumbre, de conformidad con los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro. La inscripción citada, no tendrá costo alguno.

Parágrafo. El presente acuerdo no afecta la propiedad de quienes la detentan en el área del Distrito de Conservación de Suelos Cañón de Río Grande.

Artículo 21. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Santiago de Cali, a 29 de enero de 2014.

Publíquese y cúmplase.

El Presidente,

Germán Marín Zafra.

La Secretaria General,

María Cristina Valencia Rodríguez.

(C. F.).

